

# VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZON DE GENERO



**H**oy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

(Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), elaboraron el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género con el compromiso decidido por garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los

derechos humanos de las mujeres.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se une al esfuerzo de garantizar, proteger y promover los derechos políticos de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia, para lo cual presenta este cuadernillo de herramientas con una versión resumida e interactiva del Protocolo, de los procedimientos, y de algunos documentos que facilitan la comprensión y enuncian el rumbo de la actuación de las personas e instancias ante la Violencia contra las mujeres en las elecciones.



# ¿ QUE ES LA VIOLENCIA POLITICA?

**TODOS ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO O RESULTADO ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, HACER USO DE EXPRESIONES QUE IMPLIQUEN INJURIAS, CALUMNIAS, DIFAMACIÓN O QUE DENIGREN A LAS PERSONAS, A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O A SUS CANDIDATOS.**



¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política por razones de género?



La violencia política radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.

En contraste, la violencia política por razón de género, comprende todas aquellas acciones u omisiones, que se

dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas (o) desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales, incluso, en el ejercicio de un cargo público.

Es decir, que potencialmente los actos u omisiones simbólicos, verbales, patrimoniales, económicos,

físicos, sexuales y/o psicológicos, realizados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas, pueden ser constitutivos de violencia política por razón de género.

Las reformas constitucionales en nuestro país por las que se le reconoció a las mujeres el derecho de sufragio activo y pasivo, primero a nivel municipal y, posteriormente, de manera integral para todo tipo de

elecciones al concederse la ciudadanía plena a las mujeres, por sí solas no significaron la panacea ni la solución total o absoluta para acabar ni reducir por decreto la desigualdad política en la ascensión de los cargos de representación popular entre los hombres y las mujeres.

Ciertamente, la historia y los hechos acreditan que no ha sido suficiente que el Poder Legislativo establezca el Principio de Igualdad entre los hombres y las mujeres ante la Ley para lograr revertir la desigualdad y desproporción político-electoral entre los géneros (sexos), que llevó inclusive al Poder Legislativo a fijar reglas y procedimientos específicos (como son las acciones afirmativas) para hacer efectivo dicho principio y evitar la supremacía de un género sobre el otro, pues, en la realidad y en la práctica se han presentado diversas, múltiples, formas de discriminación contra las mujeres que han impedido que se materialice y se cumpla de manera efectiva el ejercicio igualitario de sus derechos político-electorales, el acceso igualitario a las funciones públicas y la consecuente participación en los asuntos públicos.





**NO MÁS  
VIOLENCIA  
DE GÉNERO**



**E**n la actualidad se han presentado en nuestro país casos de asesinatos, violencia física y psicológica, desaparición y ataques con armas de fuego a personas que fungieron como precandidatas, candidatas, mujeres dirigentes de partidos, coordinadoras de campaña, colaboradoras, así como a familiares de candidatas.

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el sufragio y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los

partidos políticos, precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

Asimismo, la violencia en sus diversos aspectos repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, como comisionadas representantes ante los órganos electorales, así como a las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.



## **LOS DIFERENTES TIPOS O MODALIDADES DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES QUE SE PUEDEN PRESENTAR, SON LAS SIGUIENTES:**



1. Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones. Para evitar que este tipo de acciones altere la paridad de la integración de los órganos, actualmente, titulares y suplentes de una fórmula deben ser del mismo sexo.
2. Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.
3. Uso y reparto inequitativo del presupuesto y recursos de los Partidos Políticos entre candidatos hombres y mujeres en las campañas.
4. Uso inadecuado de los Partidos Políticos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.
5. Obstaculización la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos.
6. Ocultamiento de información.
7. Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
8. Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.
9. Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
10. Acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato.

En el Estado Constitucional Democrático de Derecho, resulta fundamental que la violencia política hacia las mujeres sea planteada en los medios de impugnación ante las autoridades jurisdiccionales electorales. Aunque podría presentarse en asuntos que se ventilan en diferentes procesos, la vía más adecuada para impugnar la violencia política en contra de las mujeres es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, medio constitucional idóneo para la defensa de esos derechos que, indubitadamente, constituyen derechos humanos.

Es de explorado derecho, que la normatividad electoral, tanto federal como local, como lo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), contienen en sus disposiciones normativas la obliga-

ción de los distintos Partidos Políticos de salvaguardar la paridad y equidad de género, el apego al principio de no discriminación y el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo de la ciudadanía, cuyo espíritu persigue la implementación de mecanismos legales que generen condiciones de igualdad política entre hombres y mujeres.

Los Congresos Estatales en el país han venido adecuando su legislación local a fin de establecer el marco normativo que prevenga y sancione la violencia política contra las mujeres, a fin de proteger la esfera jurídica de las mujeres en la entidad y, con ello, garantizarles el acceso y ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.